



*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.*

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: GINETH GABRIELA PARDO PADILLA  
Radicado: 50150-4089-001-2021-00018-00  
Auto: 91 21

Castilla La Nueva, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

## I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

## II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ<sup>1</sup>-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **GINETH GABRIELA PARDO PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.511.724, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré **No. 40088973**, discriminado así:

- 1.1. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$263.688), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 28 de noviembre de 2020.
  - 1.1.1. TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$327.893) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral 1.1 desde el 29 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020.
  - 1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre la cuota del numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 29 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.2. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$269.355), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 28 de diciembre de 2020.
  - 1.2.1. TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/cte. (\$322.236) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral 1.1 desde el 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020.
  - 1.2.2. Por los intereses moratorios, sobre la cuota del numeral 1.2 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 29 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$275.144), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 28 de enero de 2021.

<sup>1 1</sup> La orden de apremio se libra con base en la copia escaneada del título valor, de conformidad con lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2.020.

- 1.3.1. TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$316.437) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral 1.1 desde el 29 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021.
- 1.3.2. Por los intereses moratorios, sobre la cuota del numeral 1.3 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 29 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con setenta y nueve centavos (\$16'248.837,79), por concepto del saldo insoluto, representado en capital acelerado.
- 1.4.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital anotado en el numeral 1.4, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 25 de febrero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación del numeral 1.4.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica, a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77674c9581827794d91fb8f10b48627ffb73498b4e0e8c12799ea75e63c161f**

Documento generado en 03/03/2021 03:18:35 PM